
APRUEBA REGLAMENTO QUE FIJA NORMAS SOBRE POSTULACION PARA EL INGRESO ESPECIAL DE DEPORTISTAS DESTACADOS

Decreto Universitario Exento N°006808, de 5 de septiembre de 1995

Artículo 1

Sin perjuicio de las normas establecidas sobre esta materia en el D.U. N°007586, de 1993, aprobatorio del Reglamento General de los Estudiantes Universitarios de Pregrado, el presente reglamento regula en forma especial el ingreso, selección y permanencia en la Universidad de Chile de estudiantes que, estando en posesión de la Licencia de Educación Media habilitante para ingresar a la Universidad, o su equivalente legal, tengan la calidad de deportistas destacados por su desempeño en alguna área deportiva.

Artículo 2

Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entenderá por “deportista destacado” aquella persona que, por sus condiciones y actuaciones en una o varias disciplinas deportivas, durante los dos años anteriores a su postulación a la Universidad de Chile, ha tenido figuración regional, nacional y/o la calidad de preseleccionado o seleccionado nacional en la categoría correspondiente a su edad y participe en aquellos deportes que tienen reconocimiento oficial de la DIGEDER, de los cuales sólo se convocarán y tendrán exámenes técnicos los fijados anualmente por la Dirección de Deportes y Actividad Física,

Artículo 3

Se considerará que un postulante tiene la calidad de deportista destacado cuando acredite fehacientemente el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser seleccionado o preseleccionado nacional en la categoría correspondiente a su edad.
- b) Tener figuración deportiva a nivel nacional en alguna rama deportiva.
- c) Tener figuración deportiva a nivel regional en competencias oficiales convocadas, reguladas y registradas por los canales deportivos oficiales.

Las condiciones exigidas deben estar referidas a deportes oficiales reconocidos por la Dirección General de Deportes y Recreación (DIGEDER).

Sin perjuicio de las condiciones exigidas en los incisos precedentes, los postulantes deberán acreditar, además, tener al momento de postulación, un estado físico compatible con el deporte que realizan, para lo cual deberán someterse al examen correspondiente en la Dirección de Deportes y Actividad Física.

Artículo 4

Las personas a que se refiere el presente reglamento podrán postular a las carreras ofrecidas por la Universidad de Chile dentro del cupo para deportistas destacados, hasta el mismo máximo de carreras dispuesto para el concurso regular, las que no podrán ser diferentes a éstas, indicadas en estricto orden de preferencia, y siempre que cumplan con los siguientes requisitos copulativos:

a) Haber obtenido un puntaje promedio en la Prueba de Selección Universitaria no inferior al mínimo establecido para ingresar a la Educación Superior.

b) Haber obtenido un puntaje ponderado, de acuerdo con los requisitos y ponderaciones establecidos para el sistema regular de admisión no inferior al mínimo fijado por la Corporación para el ingreso por este sistema.

c) No haber ingresado en más de una oportunidad anterior por este sistema.

d) En el caso que postule por segunda vez de acuerdo a lo prescrito en el inciso anterior, no haber sido eliminado anteriormente por razones académicas de las carreras a las que postule, y no haber tenido un desempeño deportivo deficiente, lo que calificará la Dirección de Deportes y Actividad Física.

e) Tener un estado físico compatible con la práctica de su disciplina deportiva.

Artículo 5

El puntaje de selección se obtendrá considerando en 40% el puntaje ponderado, obtenido de acuerdo con los requisitos establecidos por las carreras para el ingreso regular, más el puntaje obtenido en los antecedentes y exámenes deportivos considerados en un 60%. Ambos puntajes expresados en la misma escala se sumarán y sobre este resultado se seleccionará a los deportistas destacados.

Una comisión presidida por el Vicerrector de Asuntos Académicos, e integrada, además, por el Director de Pregrado, y el Jefe del Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo, que actuará como secretario ejecutivo, y a la que se invitará, cuando corresponda, al Jefe de la Dirección de Deportes y Actividad Física, supervisará todo lo obrado con respecto a la selección y resolverá sobre las materias no contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 6

La Universidad de Chile fijará anualmente un cupo especial para deportistas destacados, con un mínimo de dos vacantes por carrera. El Decano correspondiente podrá autorizar una cantidad mayor para atender los propios intereses de su Facultad o aceptar aumentarlos, para acoger solicitudes de casos debidamente calificados y documentados de alta excelencia deportiva, situación que calificará y tratará oficialmente el Vicerrector de Asuntos Académicos.

Se entenderá, para estos efectos, por "alta excelencia deportiva" a quienes han tenido una figuración destacada en competencias internacionales.

Con todo, las vacantes anteriormente establecidas no podrán afectar aquellas ofrecidas a través del Concurso Regular, pero el Vicerrector de Asuntos Académicos, si así lo estima conveniente, podrá traspasar, entre los distintos concursos las vacantes no ocupadas.

Artículo 7

Tratándose de transferencias internas o externas a la Universidad de Chile, solicitadas por estudiantes que acrediten la calidad de deportistas destacados, podrá dárseles curso en los casos en que sea posible el reconocimiento u homologación de, a lo menos, el 50% del curriculum de primer

año de la carrera de destino, todo ello sin perjuicio de las normas sobre reconocimiento de estudios universitarios parciales o incompletos dispuesta por los tratados internacionales ratificados por Chile.

Artículo 8

La calidad de alumno regular en alguna de las carreras ofrecidas por la Corporación adquirida por quienes ingresen a través de las normas del presente reglamento, dará derecho, en casos calificados, a los siguientes beneficios:

a) Facilidades para el uso de instalaciones deportivas, de implementos para la práctica de su deporte y apoyo técnico especializado. Todo esto de acuerdo con las disponibilidades económicas de la Universidad.

b) Facilidades para el desarrollo de sus estudios que consistirán en:

1. Prioridad en la elección de cursos y horarios.
2. Derecho a inscribir una carga académica menor a la que establecen los reglamentos de las carreras o programas, la que podrá ser de hasta 1 asignatura o hasta el 15% de los créditos mínimos exigidos, según corresponda.
3. Facilidades para la rendición de pruebas o exámenes en el caso que deba participar en una competencia en representación de la Universidad o del país, lo que deberá ser acreditado fehacientemente.

c) Preferencia para el uso de los hogares universitarios de la Universidad, en el caso que la residencia de la familia se encuentre fuera de la Región Metropolitana.

d) Atención de salud preferente y gratuita a través del Servicio Médico y Dental de los Alumnos, siempre que ella sea necesaria para la mantención del alto rendimiento deportivo, o para recuperarse de lesión o enfermedad producida por representar a la Universidad de Chile. Todo ello de acuerdo con las normas que para estos efectos establezcan los organismos respectivos.

Los beneficios a que se refiere este artículo se mantendrán mientras el estudiante pueda competir en forma sobresaliente.

Artículo 9

Los estudiantes que ingresen a la Universidad por el sistema regular de admisión y que acrediten el cumplimiento de las condiciones para ser calificado como deportista destacado, tendrán, asimismo, derecho a hacer uso de los beneficios a que se refiere el artículo anterior, siempre que cumplan con las obligaciones que más adelante se señalan para este sistema especial.

Artículo 10

Quienes ingresen a la Universidad de Chile como deportistas destacados por vía de las normas del presente reglamento, o que habiendo ingresado por el sistema regular de admisión, reciban los beneficios que otorga este reglamento, estarán obligados a:

a) Pertener deportivamente sólo a la Universidad de Chile, actuando por ella y su Dirección de Deporte y Actividad Física en cualquier tipo de competencia, federadas o universitarias, con prohibición expresa de actuar por otra institución deportiva o de la enseñanza superior.

b) Asistir y participar en todos los entrenamientos preparados por la Rama a cargo del deporte de su especialidad, salvo que, por motivos fundados, cuente con la autorización expresa de las autoridades de la Dirección de Deportes y Actividad Física.

c) Asistir y participar en las competencias en que se inscriban la Universidad de Chile y su Dirección de Deportes y Actividad Física, salvo que, a petición escrita y por motivos fundados cuente con la autorización de las autoridades de este último organismo.

d) Mantener las condiciones deportivas y técnicas de deportista destacado y un rendimiento competitivo acorde.

e) Rendir, anualmente, un examen médico de salud compatible con su calidad de deportista destacado.

f) Respetar a las autoridades de la Universidad, Dirección de Deportes y Actividad Física, de sus ramas deportivas, técnicos y deportistas.

g) En general, prestar el máximo de colaboración a la Universidad y su Dirección de Deportes y Actividad Física, en las actividades de su disciplina deportiva relacionadas con su calidad de deportista destacado.

Artículo 11

Quienes no cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo precedente podrán ser sancionados, según la gravedad de la falta, con alguna de las medidas dispuestas en el artículo 26 del D.U. N°008307, de 1993.

Detectada la contravención, el Presidente de la Rama de la respectiva disciplina deportiva la someterá, por escrito, a la consideración de la Dirección de Deportes y Actividad Física, acompañando todos los antecedentes y documentos que la funden. Dicho Departamento recibirá y estudiará la denuncia y sus antecedentes y solicitará, por escrito, la iniciación del correspondiente sumario al Decano de la Facultad a que pertenezca el estudiante afectado o dispondrá el archivo de los mismos.

Artículo 12

La administración del sistema de postulación, selección e ingreso a que se refiere este reglamento, estará a cargo del Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo, quien dará cuenta de su cometido a la Comisión establecida en el artículo 5°.

Artículo 13

Derógase el D.U. N°0099, de 8 de enero de 1991, y el D.U. N°007025, de 26 de noviembre de 1992, modificatorio del anterior, y cualquiera otra norma contraria o incompatible con el presente Reglamento.

NOTA: Modificaciones incluidas en el texto:

- El D.U. N°007733, de 1996, sustituyó la mención hecha al “Vicerrector Académico y Estudiantil” por “Vicerrector de Asuntos Académicos y Estudiantiles”; y la denominación del “Departamento de Administración de la Prueba de Aptitud Académica” por “Departamento de Evaluación, Medición y Registro Educativo”.

- El D.U. N°0012671, de 1998, modifica la estructura de los Servicios Centrales, y como consecuencia de esta modificación, las referencias hechas al "Servicio Médico y Dental de Alumnos SEMDA", se sustituyeron por "Departamento de Salud y Bienestar Estudiantil", y las hechas al "Servicio de Deportes y Recreación", por "Departamento de Participación, Cultura y Deportes".
- El D.U. N°0012859, de 1998, sustituyó la mención hecha a la "Vicerrectoría de Asuntos Académicos y Estudiantiles" por "Vicerrectoría de Asuntos Académicos", y la mención hecha al "Vicerrector de Asuntos Académicos y Estudiantiles", por "Vicerrector de Asuntos Académicos".
- El D.U. N°0015.924, de 2002, suprime la Dirección de Asuntos Estudiantiles, incluyendo sus departamentos y secciones respectivas (SEMDA y Servicios de Deportes y Recreación).
- Por D.U. N°0015.927, de 2002, se crea la Dirección de Deportes y Actividad Física haciéndose mención a ésta.